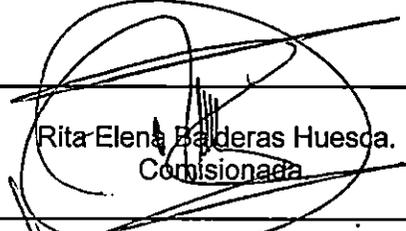


**Versión Pública de RR-5255/2023, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de enero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 30 de enero 2024 y Acta de Comité número 02/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5255/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5255/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, la hoy recurrente envió al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información.

II. El día quince de septiembre de este año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

III. El seis de octubre del presente año, la entonces solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de nueve de octubre de este año, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, mismo al que le fue asignado el número de expediente **RR-5255/2023** y fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de trece de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente. Asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las

demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual manera, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Finalmente, se le tuvo señalando los estrados de este organismo garante para recibir sus notificaciones personales y se puntualizó que no ofreció prueba alguna.

VI. Por acuerdo de veintisiete de octubre presente año, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió su informe justificado. Asimismo, se puntualizó la negativa de la agraviada para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, la recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, misma que fue asignada con el número de folio 210440123000023, en la cual se requirió lo siguiente:

"Mediante el presente, solicito al Ayuntamiento Municipal de Santa Inés Ahuatempan el desglose de sueldos y/o salarios de manera mensual de su nómina completa, es decir, de todas las áreas que la constituyen (Presidenta municipal, regidores, seguridad pública, áreas administrativas, servicios públicos etc.). Lo solicitado es del periodo de enero a junio del año 2023."

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"Con fundamento en el Artículo 149, 150, 151, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se otorga respuesta al(a) Lucía Ríos Ojeda mediante el expediente integrado de la contestación relativa a la solicitud de información 210440123000023 a la dirección de correo electrónico luciariosojeda@gmail.com y notificación mediante el sistema SISA I."

Liga de consulta al Expediente Integrado de la Solicitud de Información 210440123000023

<https://ahuatempan.gob.mx/SRRSIP/210440123000023/210440123000023.pdf>

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, el cual alegó lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santa Inés
Ahuatempan
Solicitud Folio: 210440123000023
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5255/2023.

“Por medio del presente, envío a usted un cordial saludo y aprovecho el espacio para externarle mi profunda molestia acerca de la falta de atención a las solicitudes de información pública requeridas al H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla.

El pasado 18 de agosto de 2023 se solicitó fuera publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia el desglose de sueldos y/o salarios de manera mensual de su nómina completa, es decir, de todas las áreas que la constituyen (presidenta municipal, regidores, seguridad pública, áreas administrativas, servicios públicos etc.). Lo solicitado comprendía el primer y segundo trimestre del año 2023 (enero a junio).

La respuesta a lo antes mencionado fue un oficio con fecha 15 de septiembre del año en curso, donde explicaban que la información ya se encontraba en la Plataforma Nacional, pero fue una falsedad, ya que al ingresar a la PNT y acceder a la información pública de dicho municipio no se encontraba nada de los sueldos del año 2023.

Verdaderamente, fue pésima la respuesta obtenida, por esta razón mi solicitud es que se aplique al H. Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan la sanción correspondiente de acuerdo a la ley.

De antemano agradezco la atención a mis comentarios, gracias.”.

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace a la recurrente, éste no presentó ningún material probatorio.

Respecto a los medios de prueba del sujeto obligado, ya que el mismo no rindió su informe justificado en tiempo y forma, no presentó ninguna.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se

advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, la hoy recurrente, presentó ante el Sujeto Obligado una solicitud de acceso a la información, a través de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan
 Solicitud Folio: 210440123000023
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: RR-5255/2023.

la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada con el número de folio 210440123000023, en la cual requirió el desglose de sueldos y/o salarios del periodo de enero a junio del dos mil veintitrés respecto de todas las áreas que constituyen el Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado otorgó respuesta a lo solicitado a través de la liga electrónica

<http://ahuatempan.gob.mx/Archivos/74f4a13a13db1bef6c87acc3333e639f.pdf>, la cual contiene la siguiente información:



Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan

Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla
 13 de Septiembre de 2023.
 ASUNTO: Remuneración Mensual Bruta y Neta por Unidad Administrativa
 OFICIO: SIA/TEC/SECRETARIA/RR/2023/0238

Unidad Administrativa	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
	Bruto	Neto										
PRESIDENCIA	131,318.50	118,000.00	131,318.50	118,000.00	131,318.50	118,000.00	131,318.50	118,000.00	131,318.50	118,000.00	131,318.50	118,000.00
DEPARTAMENTO DE DEPORTES	30,532.90	24,500.00	30,532.90	24,500.00	30,532.90	24,500.00	30,532.90	24,500.00	30,532.90	24,500.00	30,532.90	24,500.00
COMUNICACION Y ARCHIVO	27,879.88	24,733.33	27,879.88	24,733.33	27,879.88	24,733.33	27,879.88	24,733.33	27,879.88	24,733.33	27,879.88	24,733.33
SERVICIOS MUNICIPALES	75,532.70	74,580.00	75,532.70	74,580.00	75,532.70	74,580.00	75,532.70	74,580.00	75,532.70	74,580.00	75,532.70	74,580.00
REGISTRO CIVIL	20,577.90	19,810.00	20,577.90	19,810.00	20,577.90	19,810.00	20,577.90	19,810.00	20,577.90	19,810.00	20,577.90	19,810.00
CONTRALORIA CONTABILIDAD Y SERVICIOS	51,952.72	45,548.00	51,952.72	45,548.00	51,952.72	45,548.00	51,952.72	45,548.00	51,952.72	45,548.00	51,952.72	45,548.00
TESORERIA MUNICIPAL	28,484.20	23,382.00	28,484.20	23,382.00	28,484.20	23,382.00	28,484.20	23,382.00	28,484.20	23,382.00	28,484.20	23,382.00
GOBIERNO Y MIGRACION	30,372.40	24,467.50	30,372.40	24,467.50	30,372.40	24,467.50	30,372.40	24,467.50	30,372.40	24,467.50	30,372.40	24,467.50
OF MUNICIPAL	64,518.41	62,413.33	64,518.41	62,413.33	64,518.41	62,413.33	64,518.41	62,413.33	64,518.41	62,413.33	64,518.41	62,413.33
SECRETARIA MUNICIPAL	34,357.85	32,800.00	34,357.85	32,800.00	34,357.85	32,800.00	34,357.85	32,800.00	34,357.85	32,800.00	34,357.85	32,800.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS	15,154.50	15,000.00	15,154.50	15,000.00	15,154.50	15,000.00	15,154.50	15,000.00	15,154.50	15,000.00	15,154.50	15,000.00

Av 5 Ote 201

Respecto a los gastos destinados en materia de Seguridad Pública, en el ítem más arriba Prueba de Daño la Reserva de Información Respetiva. PROPUESTA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL ACTA DE RESERVA DE INFORMACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA RELATIVO A LA PUBLICACION Y DIFUSION DE INFORMACION QUE COMPROMETE EL ESTADO DE FUERZA, LA OPERATIVIDAD, LOGISTICA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ECONOMIA DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN ESTA CIUDAD.
<https://ahuatempan.gob.mx/Archivos/Consultas/Investigacion-733.pdf>

Además, el Sujeto Obligado anexó el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se aprobó la reserva de la información relativa al personal de Seguridad Pública, tal y como se observa en las capturas de pantalla siguientes:



EN EL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA, DÓNDO LAS 15:59 MINUTOS DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS ESTANDO REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FUNDADO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7 Y RACCIÓN Y LA FRACCIÓN V, SO, 2º, 3º, 10º, 101, 102, 103 Y 104 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 FRACCIÓN V, ARTICULO 30, ARTICULO 31 TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ACRÉDITA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS PUNTO DE ACUERDO CUARTO, EN DONDE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN.

MTRO. ALEJANDRO ÁLVAREZ PASTOR, PRESIDENTE DEL COMITÉ _____
 C.P. VIVIANA MARÍA FRANCISCO, SECRETARÍA DEL COMITÉ _____
 LIC. FLORENCIA GERVACIO BORGANO, VOCAL DEL COMITÉ _____

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- PASE DE LISTA.

SEGUNDO.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO.- PROPOSITA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN QUE COMPROMETE EL ESTADO DE DEFENSA, LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y COMPLETO FUNCIONAMIENTO DE LA GOBIERNA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESTA CIUDAD.

PUNTO PRIMERO.- "PASE DE LISTA".
 SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

MTRO. ALEJANDRO ÁLVAREZ PASTOR _____ PRESENTE
 C.P. VIVIANA MARÍA FRANCISCO _____ PRESENTE
 LIC. FLORENCIA GERVACIO BORGANO _____ PRESENTE

RESULTANDO DE LO ANTERIOR, SE INFORMA, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE DECLARA EXISTE QUORUM





LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ MISMO TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES APROBADAS EN EL PRESENTE SERÁN DE OBEERVANCIA OBLIGATORIA EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTE M. AYUNTAMIENTO EN CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO PARA LOS EFECTOS, PLAZOS Y TERMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN APLICABLES

PUNTO SEGUNDO. "LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA"
 A CONTINUACIÓN SE DA LECTURA A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DEBIDO ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, ACTO SEGUIDO SE SOLICITA SE SOMETA A APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

HABIÉNDOSE SOMETIDO A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, ESTOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES

ACTO SEGUIDO Y TODA VEZ QUE HAN SIDO APROBADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y QUE EN LO RELATIVO A LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO SE ENCUENTRAN DESAHOGADOS, SE PROCEDE AL DESAHOCHO DEL PUNTO NÚMERO TRES, CONSISTE EN

PUNTO TERCERO. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN QUE COMPROMETE EL ESTADO DE FUERZA, LA OPERATIVIDAD, LOGÍSTICA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ECONOMÍA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESTA CIUDAD.

QUE CON FECHA 18 DE FEBRERO DE 2023 SE TIENE A EL C. JUAN RAMONDO RAMÍREZ RAMÍREZ, COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL M. AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA, SOLICITANDO MEDIANTE OFICIO Y ANEXOS QUE LO ACOMPAÑAN, SE CONSIDERE ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA

PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA RELATIVO A LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN QUE COMPROMETE EL ESTADO DE FUERZA, LA OPERATIVIDAD, LOGÍSTICA Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ECONOMÍA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESTA CIUDAD.



Ante ello, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la negativa de proporcionar la información solicitada, debido a que, según su dicho el sujeto obligado le contestó que la información ya se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, los sueldos de todas las áreas del Ayuntamiento en cuestión, respecto del periodo de enero a junio del dos mil veintitres, sin embargo la información no se encontraba publicada; sin que el sujeto obligado

haya manifestado algo en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Ahora bien, expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Asimismo, para el presente asunto tienen aplicación, lo dispuesto por los artículos 3°, 7°, fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152, 153, 154, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen, en primer lugar, que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, el cual se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados.

Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

Aunado a ello, de la normatividad, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho, a elegir la modalidad en la que prefiere se otorgue acceso a la misma, pudiendo ser de manera verbal, consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas, o por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los

documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique análisis, estudio y procesamiento de la misma, precisando que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ofreciendo éste otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En atención a lo anterior, con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procede al estudio del agravio expuesto por la recurrente, quien señaló que la información no se encontraba publicada en el sitio señalado por el sujeto obligado.

Al respecto, cabe precisar que el agravio de la recurrente se centra en el hecho de que no se encontraban publicados los sueldos de las áreas del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo éste el medio a través del cual el sujeto obligado, según el dicho del recurrente, pretendía dar cumplimiento al derecho de acceso a la información. No obstante, el sujeto obligado en ningún momento remitió al solicitante a la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que remitió a la recurrente una liga electrónica por medio de la cual otorgaba respuesta a la solicitud en comentario, en los términos referidos en el cuadro plasmado anteriormente, por lo que se advierte que el sujeto obligado dio acceso a la información a la recurrente a través de la tabla referida, así como del Acta de Comité de Transparencia en la que clasifica la información relativa a Seguridad Pública, otorgando la información dividida por unidad administrativa y mes, respecto del periodo de enero a junio del presente año.

En consecuencia, en términos del numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta otorgada, por las razones antes expuestas.

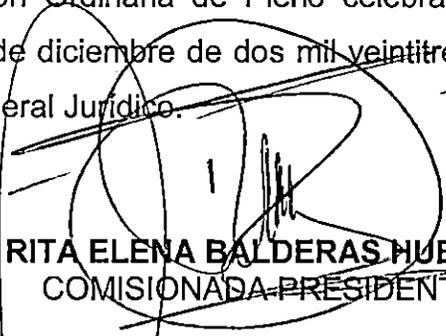
PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210440123000023, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla.

En el momento procesal oportuno, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA-PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.